RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MPO

Oxapampa, 20 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe Nº 002-2020-AGPM/PCPES, del Presidente de Comité Procedimiento Especial de Selección; el Informe Nº 762-2020-GIDUyR-MPO, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal Nº 306-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución de Alcaldía N° 150-2020-MPO; El Informe Nº 003-2020-AGPM/PCPES, Presidente de Comité Procedimiento Especial de Selección; el Memorándum N° 121-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Nº 851-2020-GIDUyR-MPO, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Memorándum N° 143-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 067-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 156-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 160-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 165-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 005-2020-MPO-GC/YCAT, Gestor en Contrataciones; el Informe Nº 1312-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG; de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe Nº 0444-2020-GAF-MPO, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal Nº 446-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 027-2020-ALE/AAOG/MPO, del Abogado Alfred A. Ortiz Gaspar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad por lo prescrito taxativamente por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que en su artículo 10 que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. Asimismo, dispone en su inciso 10.3) que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, pueda designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 244-2018-EF, establece en su

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MPO

artículo 186 numeral 1) durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor en una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 244-2018-EF, artículo 179 dice el residente de obra puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece en el numeral 7 que la entidad designará a un ingeniero inspector cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior al costo previsto en la Ley Anual de Presupuesto.

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del alcalde numeral 6 Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.

Que, con El Informe Nº 002-2020-AGPM/PCPES, de fecha 30 de julio del 2020 el Presidente de Comité Procedimiento Especial de Selección, solicita la nulidad de procedimientos especiales de selección: N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 012-2020-CS/MPO, N° 013-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO, de la etapa de convocatoria en conformidad con el Articulo 44; numeral 44.1 (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Considerando que la invalidez de este acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

Que, con Informe Nº 762-2020-GIDUyR-MPO, de fecha 31 de julio del 2020 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita la declaratoria de nulidad de procedimientos especiales de selección, ya que a fin de que se revisó el oficio (M) N° 030-2020-MTC/21.GMS a las bases administrativas por error involuntario; se ha verificado que los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN: N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 012-2020-CS/MPO, N° 013-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO se convocaron con el monto total del servicio, incluyendo el monto a pagar el año 2021, por lo que se estaría incumpliendo con la falta de PREVISIÓN PRESUPUESTAL para el año 2021.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MPO

Que, con Informe Legal Nº 306-2020-GAJ-MPO, de fecha 31 de julio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legal que el Alcalde Provincial, emita un acto resolutivo declarando la nulidad de oficio de los proceso especiales de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, para la contratación de servicios vinculados en el Decreto Supremo N° 038-2008-MTC, por contravenir el marco normativo vigente en materia de contrataciones del estado, disponiendo se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 150-2020-MPO, de fecha 31 de julio del 2020, el Alcalde provincial declara la nulidad de los procesos especiales de selección antes mencionado convocados al amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020 por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Que, con El Informe Nº 003-2020-AGPM/PCPES, de fecha 06 de agosto del 2020 se solicita la cancelación de los procedimientos especiales de selección: N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 012-2020-CS/MPO, N° 013-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO a fin de continuar con la contratación de los servicios de apoyo técnico según los términos de referencia modificado.

Que, con Memorándum N° 121-2020-GAJ-MPO, de fecha 06 de agosto del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, hace la devolución del expediente de la nulidad de los procedimientos especiales de selección.

Que, con Informe Nº 851-2020-GIDUyR-MPO, de fecha 06 de agosto del 2020 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emite su informe técnico sobre la cancelación de los procedimientos especiales de selección: N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 012-2020-CS/MPO, N° 013-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO a fin de contrata de manera directa por las razones expuestas en dicho informe se presenta los términos de referencia modificados.

Que, con Memorándum N° 143-2020-GAJ-MPO, de fecha 24 de agosto del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que el área usuaria no ha sustentado el causal para la cancelación de los 06 seis procedimientos especiales de selección convocados en amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, estipulado en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe Nº 067-2020-GAJ-MPO, de fecha 31 de agosto del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que se requirió a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que detalle la causal de sustento para las cancelaciones de los 06 seis procedimientos especiales de selección convocados en amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020 tal como lo estipula el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Contrataciones del Estado, el cual no ha

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MPO

sido respondida por lo que no se pudo emitir el informe legal de sustento para la cancelación de los procedimientos de selección N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO.

Que, con Memorándum N° 156-2020-GAJ-MPO, de fecha 01 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares emitir informe técnico de sustento para la cancelación de los procesos de selección en base a lo estipula el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Que, con Memorándum N° 160-2020-GAJ-MPO, de fecha 07 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, reitera a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares emitir Informe Técnico sobre la cancelación de los procesos de selección en base a lo estipula el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Que, con Memorándum N° 165-2020-GAJ-MPO, de fecha 11 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el segundo reiterativo para remitir el Informe Técnico de sustento para la cancelación de los procesos de selección indicando cual es la causal contenida en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe Nº 005-2020-MPO-GC/YCAT, de fecha 11 de setiembre del 2020, el Gestor en Contrataciones informa sobre la cancelación de los procesos de selección convocados en amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, señala que no se podrá convocar **"el mismo objeto contractual"**, esto podría considerarse a las mismas condiciones, características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de contratación, la cual es definida por el área usuaria mediante los términos de referencia según corresponda; motivo por el cual es de advertir que podría existir una nueva necesidad a contratar según los **términos de referencia modificados** que forman parte del requerimiento de área usuaria.

Que, con el Informe Nº 1312-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG, de fecha 15 de setiembre del 2020 de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares remite su informe técnico sobre la cancelación de los procesos de selección convocados en amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la contratación del servicio de apoyo técnico para la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Que, con Informe Nº 0444-2020-GAF-MPO, de fecha 21 de setiembre del 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita al Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal para cancelación de procesos de selección convocados en amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MPO

Que, con Informe Legal Nº 446-2020-GAJ-MPO, de fecha 21 de setiembre del 2020, del Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal sobre cancelación de procesos de selección N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO, declare la cancelación de los procesos por causal de desaparición de la necesidad de contratar, el cual en aplicación de la Ley N° 30225, el Alcalde Provincial disponga el deslinde de responsabilidades del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ángel Gabriel Pillpe Morales, y el Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Pedro Luis Caycho Gutierrez, así como de los funcionarios y servidores públicos cuyas actuaciones originaron la declaratoria de la nulidad inicia de expediente y la posterior cancelación del mismo.

Que, con Informe Legal N° 027-2020-ALE/AAOG/MPO, de fecha 02 de noviembre del 2020 del Abogado Alfred A. Ortiz Gaspar, asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa opina manifestando lo siguiente: que se autorice la cancelación total del procedimiento de selección N° 008-2020-CS/MPO, N° 009-2020-CS/MPO, N° 010-2020-CS/MPO, N° 011-2020-CS/MPO, N° 014-2020-CS/MPO, N° 016-2020-CS/MPO, referido a la contratación de servicio de apoyo técnico para la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de los distritos de Chontabamba, Huancabamba, Pozuzo, Oxapampa, Palcazú y Constitución por la causal de la desaparición de la necesidad de contratar el servicio, conforme al numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR LA CANCELACION TOTAL,** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 008-2020-CS/MPO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 009-2020-CS/MPO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 010-2020-CS/MPO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 011-2020-CS/MPO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 014-2020-CS/MPO y el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2020-CS/MPO,** los cuales fueron convocados en amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, referido a la Contratación de Servicio de Apoyo Técnico para la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de los distritos de Chontabamba, Huancabamba, Pozuzo, Oxapampa, Palcazú y Constitución, por la causal de la desaparición de la necesidad de contratar el servicio, conforme al numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MPO

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESLINDE DE TODA RESPONSABILIDAD** al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Ángel Gabriel Pillpe Morales y del Subgerente de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el Sr. Pedro Luis Caycho Gutiérrez, así como de los funcionarios y servidores públicos cuyas actuaciones originaron la declaratoria de la nulidad inicial del expediente y la posterior cancelación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ASESORIA JURIDICA